

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se concede al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados la compensación económica para el abono de las guardias realizadas en el cuarto trimestre que corresponde realizar a cada Colegio de Abogados de Andalucía en el ejercicio 2010.

En el artículo 36.3 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 67/2008, de 26 de febrero, se establece que los Colegios de Abogados garantizarán el servicio de asistencia a la persona imputada, detenida o presa, velando por su correcto funcionamiento, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de Justicia.

Así mismo, el apartado cuarto del citado artículo 36 dispone que mediante Orden de la Consejería competente en materia de Justicia, se determinará el número de guardias que corresponde a cada Colegio de Abogados para el ejercicio siguiente, teniendo en cuenta los criterios que en el mismo se disponen.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del mismo texto legal, mediante Orden de la Consejería competente se determinarán los baremos aplicables a la compensación económica por servicio de guardia de 24 horas estableciéndose un módulo para la guardia con prestación efectiva de la actuación y otro diferente para la guardia en la que no se hubiese efectuado ninguna intervención, compensándose en este último caso el haber permanecido en disponibilidad.

A tales efectos y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 23 de noviembre de 2009 se ha publicado la Orden de 15 de noviembre de 2010, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía para el ejercicio 2010 y los baremos aplicables a la compensación económica por dichos servicios.

En el marco de lo establecido en la misma, se dispone aprobar un número total de guardias para cada Colegio de Abogados de Andalucía, aprobándose para toda Andalucía un número total de 68.255 guardias durante el año 2010.

Asimismo, el importe por el que se abonarán las mismas se efectuará por una cantidad única de 140 euros, sin perjuicio de la habilitación a los Colegios de Abogados a fraccionar dicho módulo en mitad o un cuarto, atendiendo a las peculiaridades geográficas y organizativas de los partidos judiciales, así como a la especialidad de la prestación de dichos servicios por cada asistencia prestada por el profesional al imputado, detenido o preso durante su guardia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de 1 de diciembre de 2010 se concedió al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados la compensación económica para el abono del primer pago de las guardias que corresponde realizar a cada Colegio de Abogados de Andalucía en el ejercicio 2010, cuyo importe ascendió a 7.019.390,00 €.

Antes de finalizar el último trimestre de cada año natural, la Consejería competente en materia de justicia tramitará el pago de la cantidad restante o en su caso procederá al reintegro de las cantidades anticipadas que proceda.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a las cantidades certificadas mediante escrito remitido por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, de fecha 31 de enero de 2011, el importe restante de abonar es superior al efectivamente certificado por el Consejo, constando de forma detallada las guardias realizadas durante el período correspondiente al cuarto trimestre de 2010, por cada uno de los Colegios de Abogados de Andalucía.

Así, partiendo de los datos obrantes en esta Dirección General, los Colegios de Abogados de Andalucía han justifi-

cado hasta el momento un número total de 67.768 servicios de guardias, de las cuales 17.629,50 se han realizado en el cuarto trimestre de 2010. Teniendo en cuenta que en los casos en los que los Colegios de Abogados han hecho uso de la habilitación para fraccionar el módulo en mitad o un cuarto, el cómputo de las guardias se ha realizado por mitades o cuartas partes.

El importe total justificado por los Colegios de Abogados en el cuarto trimestre asciende a 2.468.130,00 €.

En su virtud, de acuerdo con lo que disponen los artículos 150.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, art. 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, y la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se delegan competencias en distintos órganos de la Consejería,

R E S U E L V O

Primero. Conceder al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados la compensación económica para el abono del segundo pago correspondiente a los servicios de turno de guardia realizados en el ejercicio 2010 con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.04.00.48300.14B.

Segundo. El importe correspondiente al segundo pago de la compensación económica a conceder por los servicios de turno de guardia realizados en el ejercicio 2010 es de 2.468.130,00 €, que coincide con el importe justificado por los Colegios de Abogados durante el cuarto trimestre del año 2010.

Tercero. El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados distribuirá entre los respectivos Colegios las cantidades que les correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento y en la Orden de 15 de noviembre de 2010, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía para el ejercicio 2010 y los baremos aplicables a la compensación económica por dichos servicios.

Cuarto. Las cantidades abonadas para atender las finalidades referidas en el artículo 47 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, deberán ingresarse en cuentas separadas por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y por los Colegios, bajo la denominación «Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita».

Quinto. Los intereses que, en su caso, devenguen dichas cuentas serán aplicados a los gastos de funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita y orientación jurídica.

Sexto. Se ha procedido por parte de los Colegios de Abogados, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, a remitir a la Consejería competente en materia de justicia la certificación de las asistencias efectivamente realizadas por sus profesionales durante el cuarto trimestre del año 2010.

Séptimo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales, en el plazo de dos meses contados desde el día

siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por la que se delegan competencias en determinados órganos de la Consejería.

Octavo. Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 2011.- La Secretaria General Técnica, Isabel López Arnesto.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2011, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se concede una subvención excepcional al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados de acuerdo con lo establecido en la addenda al convenio de colaboración entre la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Interior y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, para la prestación del servicio de asesoramiento jurídico a las personas que se encuentren internadas en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio 2010.

El Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, asigna a la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, entre otras, las funciones sobre elaboración y ejecución de programas relativos a justicia complementaria y orientación jurídica.

En este ámbito, con fecha 12 de marzo de 2008, se suscribió un convenio de Colaboración entre la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados para la prestación del servicio de asesoramiento jurídico a las personas que se encuentren internadas en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho convenio atribuye a los Colegios de Abogados de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, a través de los Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria (SOAJP), la orientación, asesoramiento y asistencia en las consulta de índole jurídica que formulen los internos e internas de los Centros Penitenciarios de cada una de las provincias citadas.

Por otra parte, en orden a la financiación de dicha actividad, el convenio dispone que para los ejercicios 2009 y 2010 se realizará el pago mediante addendas al presente convenio, donde se establecerán los importes y conceptos que se determinen para cada ejercicio, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Con fecha 16 de noviembre de 2010 se ha firmado addenda a dicho convenio, disponiéndose para la financiación del ejercicio 2010 el pago de dichos servicios mediante una subvención excepcional a conceder por la Consejería de Gobernación y Justicia al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados de Andalucía por la prestación de dichos servicios, que asciende a un importe total de 503.700,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.04.00.48300.14B.9, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados de Andalucía ha solicitado a la Consejería de Gobernación y Justicia una subvención de 547.500,00 euros para financiar los gastos que se originan con ocasión de la prestación de este servicio de conformidad con su propuesta.

Estas actuaciones, por su propia naturaleza, presentan un marcado interés social, puesto que el colectivo al que va dirigido requiere de una importante y especial orientación y asesoramiento jurídico, tanto en lo que se refiere al propio régimen penitenciario, como otras numerosas cuestiones de índole jurídico. Los letrados asistirán a los presos en todas esas cuestiones relacionadas con el régimen penitenciario, cumplimiento de condenas y cualesquiera otras que se presentan a este sector de la población.

Por lo expuesto, las Administraciones Públicas han de atender a la demanda así planteada, o lo que es lo mismo, a la prestación de un servicio de elevado interés público dada la peculiaridad de las personas que se encuentran en esta situación, así como de la inexistencia de bases reguladoras específicas a las que pudiera acogerse la misma.

En su virtud, de acuerdo con lo que disponen los artículos 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, 50 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, y el artículo 1.2 de la Orden de 6 de agosto de 2009, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se delegan competencias en distintos órganos de la Consejería,

DISPONGO

Primero. Se concede una subvención al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Abogados para la organización, gestión y prestación de un servicio de orientación y asesoramiento jurídico penitenciario en los Colegios de Abogados de Andalucía, por importe de 503.700,00 euros.

Segundo. Se declara dicha subvención de carácter excepcional en virtud de lo dispuesto en el art. 107, párrafo tercero, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que la actividad a la que se dirige resulta de mayor utilidad para avanzar en un concepto moderno de servicio público de justicia, habida cuenta de la reforma que se pretende en la aludida materia.

Asimismo, se señala que el régimen jurídico de esta clase de subvenciones se encuadra dentro del marco normativo de plena aplicabilidad de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación directa o supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta y sus Organismos autónomos.

Tercero. Se declara expresamente exceptuada de las limitaciones contenidas en el art. 32.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, la subvención concedida al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, con cargo al programa presupuestario 14.B, por concurrir circunstancias de orden público, que han quedado expuestas en el numeral anterior.